AUTO No. {{ dato1 }}

EXPEDIENTE PM-GA. {{ dato2 }}

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE {{ dato9 }}, EN BENEFICIO DEL PREDIO {{ dato11 }}IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA {{ dato12 }}, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE {{ dato7}}, SOLICITADO POR {{ dato3 }}IDENTIFICADA CON {{ dato4 }} {{ dato2 }}”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena, CORMACARENA, en uso de sus facultades legales conferidas mediante la resolución número 2.6.05.107 del 31 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No.{{ dato35 }} del {{ dato36 }}, {{ dato3 }}, identificada con {{ dato4 }} {{ dato2 }}, presentó solicitud para obtener permiso de concesión de aguas superficiales de {{ dato9 }} en beneficio del predio {{ dato11 }} identificado con matrícula inmobiliaria {{ dato12}}, de propiedad de XXXXXXXX, según se establece en el certificado de tradición y libertad del predio {{ dato11 }}, en jurisdicción del municipio de {{ dato7 }}, departamento del Meta.

Que, mediante Oficio PS-GSIT. XXXXXXXX, con número de correspondencia despachada XXXXXXXX del XXXXXXXX,  se formuló requerimiento previo a liquidar el valor de la visita técnica por concepto de evaluación.

En respuesta al requerimiento formulado, el usuario a través de radicado XXXXXXXX del 08 XXXXXXXX, allegó la información solicitada.

Que, una vez radicada la solicitud y allegados los soportes necesarios, esta Corporación, en el ejercicio de las funciones que le asisten como autoridad ambiental en el Departamento del Meta procede a la evaluación de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de la Corporaciones Autónomas Regionales “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales* (...).

Que, el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXXXXXXX.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, se establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos, permiten que las autoridades fijen las tarifas de las tasas, como recuperación de los costos de los servicios prestados, pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que mediante Decreto 1706 de 1999, se establecen las oportunidades para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las viabilidades ambientales, licencias, planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, documento de evaluación y manejo ambiental. Además de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.

Que, en razón a la anterior normatividad, se expidió la ley 633 del 29 de diciembre de 2000, por medio de la cual se determina la fijación de tarifas por parte de las autoridades ambientales, las cuales deberán aplicarse en el sistema y el modo de cálculo expresamente definido por la norma citada.

Que el Ministerio de Ambiente, expidió una escala tarifaría para definir la cuantía de los derechos causados por el otorgamiento, la renovación, la modificación y el seguimiento de los requerimientos de la Licencia ambiental, los permisos, las autorizaciones, las concesiones y salvoconductos. Esta escala se fijará con base en los costos de la evaluación de los proyectos. La escala mencionada, se aplicará cuando la evaluación requiera recursos adicionales a los presupuestados para el normal funcionamiento de la administración.

Que basado en la anterior legislación, CORMACARENAejerciendo como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta, expidió la resolución PS-GJ.1.2.6.20.1548 del 18 de diciembre de 2020, mediante la cual, fija tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de planes de manejo ambiental, guías ambientales, Determinantes Ambientales, entre otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la fijación de las tarifas autorizadas en el artículo 96 de la ley 633 de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente y las Autoridades Ambientales, aplicarán el sistema que se transcribe a continuación. La tarifa incluirá:

1. El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.
2. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que a la sumatoria de los tres factores anteriores se les aplicará un porcentaje del 25% que fue fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como gasto de administración que cobrarán las autoridades ambientales.

Que, para la vigencia 2023 fueron actualizadas las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, determinantes ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, conforme lo dispuesto en el artículo décimo sexto (16) de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.20.1548 del 18 de diciembre del 2020.

Que, de acuerdo con las anteriores características legales y técnicas, el valor a cobrar se encontró dentro de los límites legales establecidos para el cobro por concepto de concesión de aguas superficiales. Por tanto, el valor pagado corresponde a la suma de XXXXXXXX, conforme a la referencia de pago No. XXXXXXXX del XXXXXXXX.

Que, el usuario bajo el radicado XXXXXXXX del XXXXXXXX, allegó soporte de pago correspondiente a la referencia antes mencionada por concepto de visita técnica y evaluación de documentación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA,

DISPONE

Artículo 1º.- Iniciar trámite administrativo de la concesión de aguas superficiales de {{ dato9 }}, en beneficio del predio {{ dato11 }}identificado con matrícula inmobiliaria {{ dato12 }}, en jurisdicción del municipio de {{ dato7 }}, de acuerdo a la solicitud elevada por {{ dato3 }}, identificada con {{ dato4 }} {{ dato5 }}.

Artículo 2º.- Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la visita técnica al sitio objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales, con el fin de que se determine la viabilidad técnica de otorgar o no dicho permiso y se emita el correspondiente concepto técnico.

Artículo 3º.- Fíjese con una anticipación de diez (10) días en un lugar público de la oficina de CORMACARENA, y en la Alcaldía del municipio de {{ dato7 }}, un aviso en donde se indicará el lugar, fecha, hora y el objeto de la visita ocular, para que quienes se crean con el derecho a intervenir lo puedan hacer, tal y como lo dispone el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.9.7 ibídem.

Artículo 4º.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a {{ dato3 }}, identificada con {{ dato4 }} {{ dato5 }}, al correo electrónico [aliar@aliar.com.co](mailto:aliar@aliar.com.co) y maria.gomez@aliar.com.co, conforme a las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

# Artículo 5º.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

| Nombres y apellidos completos | | Cargo | Firma |
| --- | --- | --- | --- |
| Proyectó: |  | Abogada- Contratista |  |